

girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Edicto de notificación de embargo

III B.1185

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.489.503 ASE, que se sigue en esta Unidad contra Cristina Asensio Siguenza, se ha dictado con fecha 25 de Junio de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.489.503 ASE	Nº Orden	Importe
D.N.I. C.I.F.: 16.489.503	90/2902	30.000
D.: Cristina Asensio Siguenza		
Domicilio: c/ Bretón de los Herreros,58 Logroño		
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	30.000

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco de Comercio.—V.de Rey,23	0000020465	30.000
Total importe embargado: 30.000 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESÉS DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro

III.B.1188

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), suscrito con fecha 10—7—91 por la Comisión Negociadora del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
- Logroño, 2 de septiembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1º.— Ambito de aplicación personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Alfaro y el personal laboral que preste servicios en el

mismo, dentro y fuera del término municipal, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contratar con posterioridad y cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo, de ámbito local, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1º de Enero de 1990.

Tendrá una duración inicial de dos años naturales, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto, prorrogado por años naturales, incrementándose los conceptos retributivos en el porcentaje que se contenga en la Ley de Presupuestos Generales de Estado y disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos, vigentes en cada momento, sin que el aumento pueda ser inferior al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo, procediéndose a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje tan pronto como se constate dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente.

Artículo 3º.— Derecho supletorio.

En lo no estipulado expresamente en éste Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables al personal laboral.

Artículo 4º.— Comisión Paritaria.

A la entrada en vigor del Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes del Ayuntamiento nombrados por el Alcalde Presidente y tres Delegados de Personal o tres representantes del Comité de Personal, en su caso.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Paritaria, se desempeñará alternativa e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones. Su documentación y actas se custodiarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serán funciones de ésta Comisión:

- a) Interpretación y vigilancia de cumplimiento del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o conflictos que le sean sometidos por ambas partes.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes del convenio.
- d) Cuantas gestiones tiendan a una mayor eficacia y perfeccionamiento del Convenio.

Procedimiento de solución de conflictos:

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del Convenio, las partes se comprometen a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria. Si después de los buenos oficios de ésta Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de 15 días. Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, se podrá hacer declaración de conflicto ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de sus dos partes, y en todo caso, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Convenio a los efectos de su constitución como tal.

CAPITULO SEGUNDO
Organización del trabajo

Artículo 5º.— Facultades del Ayuntamiento.

La organización del trabajo es facultad exclusiva del Ayuntamiento de Alfaro y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las distintas Jefaturas de las unidades orgánicas afectadas por el presente Convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los arts. 40, 41 y 64.1 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, o de lo que otras normas de rango superior a éste Convenio dispongan.

Artículo 6º.— Del Personal, Clasificación según permanencia.

Por razón de la permanencia al servicio del Ayuntamiento, los trabajadores se clasifican:

- 1.— Trabajadores fijos.— Los contratados por el Ayuntamiento, sin pactar modalidad especial en cuanto a su duración y los que en lo sucesivo se integren en el mismo.
- 2.— Trabajadores interinos.— Los que sustituyen a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, debiendo especificarse en el contrato de trabajo el nombre del sustituido y la causa de la sustitución. Durante la prestación de sus servicios, devengarán iguales retribuciones que los trabajadores fijos.
- 3.— Trabajadores temporales.— Aquellos que sea preciso contratar temporalmente, dadas las necesidades de los servicios, para refuerzo de los trabajadores fijos y podrán prestar sus servicios en cualquiera de las modalidades prevenidas por la Ley.

Gozarán de los mismos derechos y cumplirán las mismas obligaciones que para el personal fijo se determinan en el presente Convenio, si bien con las limitaciones que se deriven para el periodo para el que se contrata.

Artículo 7º.— Jornada de trabajo.